

INTERPONE HABEAS CORPUS POR DESAPARICIÓN DE PERSONA Y/O
DETENCION ILEGAL

Señor Juez:

Jorge Fernando Machado, en mi carácter de defensor Oficial de la ciudad de Esquel, constituyendo domicilio procesal en calle Roca Nº 460 de la ciudad de Esquel, domicilio electrónico 20172073590 ante V.S. se presenta y respetuosamente dice:

I. OBJETO

Vengo por el presente a interponer habeas corpus por desaparición de SANTIAGO MALDONADO, quien se encuentra desaparecido desde el día 01/08/2017, hecho que aconteció al momento en que se llevaba a cabo el procedimiento policial destinado a desalojar el corte de ruta que sobre la Ruta Nacional Nº 40 - a la altura del paraje Leleque –llevaría adelante la comunidad mapuche que habita en el lugar.-

El presente habeas corpus por la desaparición y/o detención ilegal se interpone contra Gendarmería Nacional- Ministerio de Seguridad de la Nación Poder Ejecutivo Nacional [art. 99 (1) C.N.].

Por ello solicito, se realicen todas las diligencias necesarias a fin de cumplir con el objeto del presente: conocer el paradero de SANTIAGO MALDONADO, a favor del cual se interpone la presente acción, todo, en la audiencia prevista por ley y sin perjuicio de la prueba que se aportará y ofrecerá.

Para tal fin solicito al Sr. Juez que ordene al Estado Nacional cumplir la orden de inmediato o en el plazo que determine, debiendo

presentar en dicho plazo informe adonde se encuentra detenido y/o cual fue su destino. El presente petitorio se funda en los testimonios recolectados por los cuales se establecería que SANTIAGO MALDONADO desapareció al momento de intentar cruzar un cauce de río ubicado en las cercanías del Territorio de la comunidad, cuando era perseguido por miembros de Gendarmería Nacional en circunstancias que el suscripto desconoce.-

Por último solicito ordene la comparecencia de las autoridades que llevaron adelante el procedimiento, y comunique al presentante de la acción aquí incoada, la audiencia oral prevista por el artículo 15 de la ley 23098.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que con sustento normativo en lo dispuesto por el último párrafo del art. 43 de la CN, y artículo 3 inciso 1 y 2 de la ley 23.098, por ver amenazada y vulnerada la integridad física.

Dentro del universo normativo no resultan ajenas las normas receptadas por el orden internacional; puntualmente no escara al elevado criterio de V.S. el claro contenido 1.1 de la Convención Americana; norma de carácter genérica cuyo respeto irrestricto por parte los estados signatarios resulta inobjetable.

Tal articulado debe conjugarse también con la exigencia de una efectiva protección judicial prevista en el art 25 del mismo catálogo normativo.

La corte interamericana a sostenido respecto de la protección aludida: “ se encuentra íntimamente ligado con la obligación general del artículo 1.12 de la convención americana, al atribuir funciones de protección al derecho interno de los estados partes” . en tal sentido, el habeas Corpus tiene como finalidad “ no solamente garantizar la libertad y la integridad personal, sino también prevenir la desaparición o indeterminación del lugar de detención y , en última instancia, asegurar el derecho a la vida” (fallo 3/11/97 , párrafo 83) Caso Castillo Paez.-

En idéntico sentido a sostenido la corte que la desaparición forzada o el secuestro de una persona por agentes del Estado configura una “privación arbitraria de la libertad que conculca, además, el derecho del detenido a ser llevado sin demora ante un juez y a interponer los recursos adecuados para controlar la legalidad de su arresto, que infringe el artículo 7 de la convención que reconoce el derecho a la libertad personal” (comisión interamericana, informe 3/98, Caso Medina Charry, párrafo 69.-

Se amalgama también de manera específica los artículos 7.6 y 27.2 de la convención y las opiniones consultivas 8 y 9 del 30 de enero y 6 de octubre de 1987 respectivamente.

Idéntico criterio jurisprudencial se adoptó en el caso Neira Alegria, párrafo 82; y puntualmente sostuvo: “El Habeas Corpus, para cumplir con su objeto de verificación judicial de la legalidad de la privación de la libertad, exige la presentación del detenido ante el juez o Tribunal competente bajo cuya disposición queda la persona afectada. En este sentido es esencial la función que cumple el habeas Corpus como medio para controlar el respeto a la viuda e integridad de la persona, para impedir su desaparición o indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes”.- Las garantías judiciales indispensables para la protección de los DD.HH .-

III) DE LA PRUEBA

a) TESTIMONIAL

Se ofrece la declaración testimonial de ELIZABETH GOMEZ ALCORTA, con domicilio en calle Perón Nº 1821 d, 2do piso CABA, a fin de que la misma deponga en su calidad de fuente de recepción de la información brindada por miembros de la comunidad mapuche de la región, quienes por temor a represalias prefieren guardar el anonimato; explicitando todo aquello que fuera de su conocimiento vinculado al presente habeas corpus.-

b) INSTRUMENTAL

Se agregue copia certificada de las actuaciones judiciales vinculadas al procedimiento efectuado por Gendarmería nacional el día 01/08/2017 Sobre la Ruta 40 , a la altura del paraje Leleque, con el objeto desalojar el corte de ruta que habría llevado adelante miembro de la Comunidad Mapuche.-

Se acompaña al presente transcripción del acta realizada por el suscripto el día 1/08/2017, en el territorio de la comunidad Vuelta del Rio, dpto.. Cuyamen, Pulof . Así como también acta realizada el día de la fecha en la sala de mi público despacho que acredita la comparecencia del sr. Daniel Rosales, en su calidad de tesorero de la Asamblea permanente por los Derechos Humanos.-

Copia del oficio D.OF.E. 154/2017 remitido a la policía federal Argentina, Subdelegación Esquel, solicitando con carácter muy urgente el paradero de Santiago Maldonado, solicitándose que se requiera a la fuerza el resultado de las diligencias encomendadas.-

Copia de audio en soporte digital (cd) queda cuenta de aspectos vinculados al entuerto remitido por la Defensoría General de la Nación.-

IV) FORMULA RESERVA CASATORIA Y DE CASO FEDERAL

Para el hipotético supuesto de que esa Excma. cámara federal no ha lugar a las pretensiones esgrimidas por esta defensa pública se formula expresa reserva casatoria y del caso federal conforme lo autoriza el art 14 y 15 de la Ley 48, en virtud de haberse severamente conculado por estar en juego los derechos fundamentales de SANTIAGO MALDONADO; a saber: Arts. 18 y 75 (22) y (23) C.N.; Arts. 1, y 18 DADDH; Arts. 3 y 8 DUDH; Arts. 1.1, 2, 4, 5.1 y 5.4, 7.6, 8, 25 CADH; Arts. 9.3 y 9.4, 10.2.a) y 14 PIDCyP; CIDFP y CIPPDF, Por resultar el habeas corpus el recurso rápido y efectivo previsto en los tratados internacionales de derechos humanos.-

V. PETITORIO

Por lo expuesto, solicito a V.S.:

1. Tenga por presentado habeas corpus por la desaparición y/o detención ilegal de SANTIAGO MALDONADO
2. Ordene de manera inmediata a la autoridad denunciada brinde toda la información a fin de conocer el paradero de SANTIAGO MALDONADO a favor del cual interpongo el presente hábeas corpus.
3. Disponga la audiencia con las autoridades denunciadas y arbitre todas las medidas necesarias a fin de conocer el paradero del nombrado.
4. Tenga presente las reservas formuladas.

Proveer de conformidad que

SERA JUSTICIA